

ASOCIACION DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA

A S O I N C A

PERSONERIA JURIDICA 039 DE 1.939

CIRCULAR 285

(Agosto de 2019)

EL DEBIDO PROCESO EN LOS DESCUENTOS SALARIALES

La Junta Directiva Departamental de ASOINCA, dado que viene haciendo carrera el descuento salarial a nuestros afiliados sin garantizar el derecho fundamental al debido proceso administrativo, contradicción y defensa (Art. 29 de la CPN) e incluso violando otros derechos de rango constitucional como el de reunión, asociación y sindicalización que tienen pleno respaldo en los convenios 87, 91 y 151 de la OIT y en los artículos 37, 38 y 39 de la CPN; se permite hacer las siguientes precisiones:

1. Siempre que el Rector(a) de la Institución educativa o Director(a) Rural del Centro educativo realice un reporte de ausentismo laboral para que la Secretaria de Educación realice el descuento salarial, se debe hacer con garantía del derecho fundamental al debido proceso administrativo, contradicción y defensa establecido en el Artículo. 29 constitucional; es decir no opera automáticamente con el simple reporte del Rector(a) o Director(a) Rural.

2. Según el Decreto 051 de 2018 que modificó el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece la garantía del debido proceso administrativo en los descuentos salariales, indicando que se deben cumplir, por lo menos, los siguientes presupuestos:

a) El Rector(a) o Director(a) Rural deberá requerir al docente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes el hecho que generó la ausencia y los motivos que la ocasionaron.

b) El Rector(a) o Director(a) Rural, evaluará si hubo justa causa para no asistir, entre las que se encuentran: citas médicas, odontológicas, terapias, procedimientos quirúrgicos, hospitalización, incapacidades, licencias, actividades sindicales, calamidad doméstica y permisos remunerados.

c) Si el Rector(a) o Director(a) Rural al hacer el reporte al jefe de la Unidad de Personal no observa las anteriores consideraciones, deberá la Secretaria de Educación en garantía del debido proceso, requerir al docente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia y los motivos que la ocasionaron.

d) Cuando el docente no logra demostrar que su inasistencia fue con justa causa, entonces procede el descuento salarial con todas las implicaciones económicas y disciplinarias que esto conlleva.

e) Si el docente no justifica su inasistencia, la Secretaria de Educación, debe notificarle la decisión del descuento para que ejerza el derecho de contradicción y defensa; es decir tenga la oportunidad de imponer los recursos de reposición y apelación según sea el caso.

ASOCIACION DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA

A S O I N C A

PERSONERIA JURIDICA 039 DE 1.939

f) Si los recursos de reposición y apelación confirman la decisión, entonces procede el descuento.

Como puede observar, la norma citada establece que los descuentos proceden cuando no se asiste a laborar sin justa causa y se haya garantizado el debido proceso administrativo, contradicción y defensa, por lo tanto, es ilegal que la Secretaria de Educación descunte salarios, bonificaciones y demás prestaciones a los afiliados con el simple reporte del Rector o Director Rural y menos por asistir a las actividades sindicales de ASOINCA, entre ellas: reuniones sindicales, huelgas, seminarios olimpiada deportiva pedagógica y cultural, espacios de formación política pedagógica y sindical que se realizan cada año en los meses de Junio y octubre.

Cabe recordar a la Secretaría de Educación del Cauca, que las convocatorias de orden sindical, cultural, deportivo y pedagógico que realiza ASOINCA se encuentran plenamente respaldadas en nuestro ordenamiento jurídico (Arts. 37, 38 y 39 de la C. Pol) y en los tratados internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del bloque de Constitucionalidad respecto de los derechos irrenunciables que hemos conquistado los trabajadores al calor de la lucha sindical.

Como ya se demostró anteriormente, es ilegal que se descunte a los docentes sus salarios y prestaciones por asistir a la actividad sindical, por cuanto no se ha incurrido en abandono del cargo, más bien, si el Rector o el Director Rural o la Secretaria de Educación insisten en reportar y descontar, debemos entenderlo como una conducta que constriñe y amenaza el ejercicio de la actividad sindical y se convierte en un delito consagrado en el Artículo 200 del Código Penal Colombiano y dispuesto así en la Sentencia C – 571 de 2.012, para lo cual desde ASOINCA estaremos oportunos en la orientación y tramitación.

De conformidad con los Artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, está prohibido a los funcionarios públicos asumir las funciones que NO le corresponden por tal razón, el Rector, el Director(a) Rural o la Secretaria de Educación si no garantizan el debido proceso administrativo en los descuentos salariales, se extralimitan en sus funciones al ordenar descuentos a nuestros afiliados por participar en actividades legalmente convocadas por el sindicato o por asistir a terapias o citas médicas, además de incurrir en el delito de prevaricato por omisión, establecido Artículo 414, que al tenor literal establece: “Prevaricato por omisión - El servidor público que omite, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses”.

Fraternalmente,

JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL DE ASOINCA